

**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 064-2021-GRA/GRTPE

VISTOS:

El expediente con registro N° 33332-2020, que ha sido elevado a esta Gerencia Regional de Trabajo, a raíz del recurso de apelación interpuesto por el **HOSTAL LATINO E.I.R.LTDA. (En adelante la Empresa)**, en contra de la Resolución Directoral N° 015-2021-GRA/GRTPE-DPSC; y,

CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso uno de apelación en contra de la **Resolución Directoral N° 015-2021-GRA/GRTPE-DPSC**, la misma que aprobó en parte la solicitud de ampliación de suspensión perfecta de labores presentada, y que se encuentra contenida en el registro N° 33332-2020. Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 017-2012-TR, Art. 2° segundo párrafo que prevé, corresponde a la Dirección, en este caso la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resoluciones de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, en el recurso de apelación la empresa solicita se revoque la Resolución Directoral impugnada, que solicitó la ampliación de la duración de la SPL a la Autoridad Administrativa de Trabajo dada la prórroga del estado de emergencia sanitaria, solicitando que su plazo original que iba del 04.05.2020 al 09.07.2020 y que se amplió en una primera oportunidad hasta el 07.10.2020; sea ampliado hasta el 05.01.2021 ya que por la naturaleza de sus labores le es imposible implementar el trabajo remoto así como otorgar la licencia con goce de haber compensable. Indica que intentó presentar la solicitud de ampliación el 12.10.2020 pero la plataforma virtual del Ministerio de Trabajo para SPL no funcionaba y no llegaba a cargar, por lo que solicitó ayuda a soporte@trabajo.gob.pe indicando como asunto de su correo electrónico el apoyo para registro de su ampliación de SPL. Indica que lo anterior no se debió a su falta de precaución sino a los problemas del sistema de la plataforma electrónica del Ministerio de Trabajo, por lo que considera erróneo que la Resolución Directoral apelada le deniegue su solicitud indicando que su trámite de ampliación no figura en la plataforma virtual.

Que, la Resolución Directoral N° 015-2021-GRA/GRTPE-DPSC, resolvió aprobar en parte la solicitud de SPL hasta el 07.10.2020 para todos los trabajadores y no hasta el 05.01.2021, excluyendo de la SPL a la trabajadora MIRIAM JUSTINA HUARACHA BEDREGAL por incumplimiento de los requisitos preestablecidos por la R.M. N° 229-2020-TR que señala que los Empleadores que han aplicado SPL "(...) cuyo plazo de duración coincide con el 9 de julio de 2020, pueden ampliar, **por única vez**, el plazo de dicha medida en virtud de la prórroga de la Emergencia Sanitaria (...). Para tal efecto, la modificación del plazo máximo de duración de la medida de suspensión perfecta de labores se realiza en la plataforma virtual del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, (...). Lo dispuesto (...) es aplicable a las medidas de suspensión perfecta de labores cuyo procedimiento administrativo se encuentra en trámite." (Art.2°, 2.2, 2.3, 2.4 de la R.M. N° 229-2020-TR); además de señalar la Autoridad Administrativa de Trabajo que la Empresa buscaba ampliar su SPL hasta el 05.01.2021 e incluir a la trabajadora MIRIAM JUSTINA HUARACHA BEDREGAL, sin que estas modificaciones se hayan realizado en la plataforma virtual del Ministerio de Trabajo.

Que, teniendo en cuanto lo expuesto hasta el momento; y estando a lo argumentado por la empresa, cabe mencionar que el procedimiento de suspensión perfecta de labores se encuentra regulado por el D.U. N° 038-2020, modificado por el D.U. N° 072-2020, así como por el D.S. N° 011-2020-TR, modificado por el D.S.





Resolución Gerencial Regional

N° 064-2021-GRA/GRTPE

N° 015-2020-TR; Que, para la aprobación de la suspensión perfecta de labores, las comunicaciones deben de contener todos los requisitos de ley exigidos por la normativa citada. Que además de las anteriores normas, se debe tener en cuenta en este caso particular lo establecido en la R.M. N° 229-2020-TR que tuvo por objeto establecer normas complementarias para la mejor aplicación de lo establecido en el D.S. N° 011-2020-TR y para la modificación del plazo máximo de aquellas medidas de suspensión perfecta de labores cuyo plazo se amplíe en virtud de la prórroga de la Emergencia Sanitaria establecida por el D.S. N° 027-2020-SA. Así, este despacho gerencial procederá a analizar de forma puntual lo establecido en la mencionada Resolución Ministerial y lo que respecta en el caso de solicitar una ampliación de SPL, que comprendía originalmente el plazo máximo del 09.07.2020.

- a) El numeral 2.2 del Art. 2° de la indicada Resolución Ministerial señala que: “Los empleadores que han aplicado una medida de suspensión perfecta de labores al amparo del párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, cuyo plazo de duración coincide con el 7 de octubre de 2020, pueden ampliar, **por única vez**, el plazo de dicha medida en virtud de la prórroga de la Emergencia Sanitaria establecida por Decreto Supremo N° 027-2020- SA” por lo que se aprecia que la solicitud de SPL original de la empresa comprendía el periodo del 04.05.2020 al 09.07.2020, habiendo solicitado su ampliación hasta el 07.10.2020 como se aprecia de su formato Excel presentado en la plataforma virtual del Ministerio de Trabajo; encajando entonces su procedimiento en lo establecido en la Resolución Ministerial.
- b) El numeral 2.3 del Art. 2° de la Indicada Resolución Ministerial señala que: “Para tal efecto, **la modificación del plazo máximo de duración de la medida de suspensión perfecta de labores se realiza en la plataforma virtual del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, desde el 7 de octubre de 2020 hasta el 11 de octubre de 2020. Si vencido dicho plazo máximo, el empleador no realiza la modificación del plazo de duración de la suspensión perfecta de labores, se entiende que esta medida culmina al término de su duración inicial**” Por lo que se aprecia que, como señala la empresa en su escrito de apelación, al intentar ingresar la solicitud de ampliación el día 12 de octubre del 2020, su intento se encontraba fuera del plazo máximo para solicitar la ampliación de su plazo de SPL.

Que, adicional a lo anterior, se aprecia que si bien no se tiene la certeza de que la empresa haya logrado ingresar su solicitud de ampliación de SPL en la plataforma virtual, se aprecia que la denominada “*captura de pantalla*” adjunta a su recurso de apelación con la que busca acreditar que intento ingresar a la plataforma el 11 y 12 de octubre del 2020; resulta ser una fotografía del monitor, la misma que no cuenta con la dirección web en la barra del navegador así como que no se muestra la fecha y hora del monitor en la captura de pantalla por lo que no causa certeza acerca de su intento de ingreso a la plataforma. Sobre su envío de correo electrónico a la plataforma de soporte del Ministerio de Trabajo, se cuenta con una captura de pantalla adjuntada a su recurso de apelación, la misma que lleva por fecha en el correo el 12 de octubre del 2020 a horas 22:40; fecha que excede el plazo para la pretendida ampliación del plazo de SPL. De igual forma, en la última página de su recurso, adjunta una captura de pantalla sobre envío mediante correo electrónico de la persona “*Hery luz Rodríguez del Carpio*” quien envía información sobre que no logró ingresar a la plataforma virtual del Ministerio de Trabajo, sin embargo la fecha y hora de este mensaje se aprecia como “*Vie. 8 ene 23:03*” vale decir, viernes 8 de enero a las 23:03; no sujetándose a lo indicado por la empresa de que habría tratado de ingresar el 11 y 12 de octubre del 2020. Debe recordarse de igual forma que, como se indicó sobre la Resolución Ministerial; la ampliación del plazo de SPL solo podía realizarse por única vez, por lo que la Autoridad Administrativa de Trabajo resolvió aprobar la SPL de la empresa hasta el 07.10.2020.



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 064-2021-GRA/GRTPE

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación que interpone **HOSTAL LATINO E.I.R.LTDA** en contra de la Resolución Directoral N° 015-2021-GRA/GRTPE-DPSC.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la apelada Resolución Directoral N° 015-2021-GRA/GRTPE-DPSC, en el sentido de lo expuesto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento de **HOSTAL LATINO E.I.R.LTDA**, y de los trabajadores comprendidos en la medida para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**



Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo

